



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2004/12
29 de noviembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

21º período de sesiones

Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 5 f) del programa provisional
Cuestiones metodológicas
Cuestiones relacionadas con los sistemas
de registro previstos en el párrafo 4
del artículo 7 del Protocolo de Kyoto

**Informe sobre los progresos realizados en la labor
relativa a los sistemas de registro**

Nota de la secretaría*

Resumen

Atendiendo a la petición hecha por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su 20º período de sesiones, en la presente nota se informa de la labor realizada por la secretaría con el fin de elaborar y poner en práctica las especificaciones funcionales y técnicas de las normas para el intercambio de datos, el diario internacional de las transacciones (DIT) y el registro del mecanismo para un desarrollo limpio.

Tres sistemas de registro han de facilitar los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 y la contabilidad de las cantidades atribuidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

* Este documento se ha presentado más tarde de lo previsto para poder incluir la información más reciente sobre esta labor y a causa de los limitados recursos disponibles para prepararlo.

El OSACT quizá desee examinar la información de esta nota y preparar un proyecto de decisión, para someterlo a la CP en su décimo período de sesiones, sobre:

- a) La conformidad de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos con los requisitos generales de diseño de dichas normas que figuran en la decisión 24/CP.8;
- b) Modalidades para una cooperación efectiva y a largo plazo entre los administradores de los sistemas de registro;
- c) Modalidades para el desempeño de las funciones del administrador del DIT, comprendidas disposiciones de financiación para el funcionamiento a largo plazo del DIT.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	4
A. Mandato	1 - 4	4
B. Objeto de la nota.....	5 - 6	5
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	7	5
II. ANTECEDENTES.....	8 - 10	5
III. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS	11 - 24	6
A. Contenido.....	11 - 17	6
B. Labor realizada y próximas medidas	18 - 24	7
IV. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL DIARIO INTERNACIONAL DE LAS TRANSACCIONES	25 - 41	9
A. Contenido.....	25 - 30	9
B. Labor realizada y próximas medidas	31 - 41	11
V. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO	42 - 45	13

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su decisión 24/CP.8, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que se ocupara de elaborar las especificaciones funcionales y técnicas de las normas para el intercambio de datos entre los registros nacionales, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y el diario internacional de las transacciones (DIT), en estrecha colaboración con expertos técnicos. En su 20º período de sesiones el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) destacó la necesidad de garantizar que ya a la fecha de su 21º período de sesiones la versión 1.0 de esas especificaciones se ajustara a los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos recomendados en la decisión 24/CP.8 para su aprobación a la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

2. En su 20º período de sesiones, el OSACT destacó la necesidad de garantizar una cooperación efectiva a largo plazo entre los administradores de los registros nacionales, el registro del MDL, el DIT y cualquier diario suplementario de las transacciones que establecieran las Partes¹ a fin de facilitar y promover la precisión, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de los sistemas de registro. El OSACT acordó preparar un proyecto de decisión en su 21º período de sesiones con miras a que la CP en su décimo período de sesiones adoptase una decisión, entre otras cosas, sobre la estructura de la cooperación entre los administradores, la facilitación de dicha cooperación por el administrador del DIT y la manera de presentar informes al órgano subsidiario apropiado.

3. En su 20º período de sesiones, el OSACT reafirmó asimismo la importancia de que se avanzara en la elaboración del DIT y señaló que se preveía que éste se establecería a mediados de 2005, siempre que se dispusiera oportunamente de los recursos financieros necesarios y dependiendo de las modificaciones que fuese necesario efectuar en el código de programación facilitado como contribución en especie a la secretaría. El OSACT pidió a la secretaría que le informara en su 21º período de sesiones sobre los progresos hechos en el desarrollo y establecimiento del DIT y formulase propuestas sobre cuestiones operacionales, entre ellas la presentación de informes, la orientación pertinente y las necesidades de recursos.

4. En el mismo período de sesiones, el OSACT pidió además a su Presidente que al celebrar las consultas entre períodos de sesiones con las Partes y los expertos de conformidad con la decisión 19/CP.7, tuviera en cuenta la necesidad de garantizar que la versión 1.0 de las especificaciones técnicas de las normas para el intercambio de datos se ajustase a lo dispuesto en la decisión 24/CP.8, facilitar el diálogo entre los administradores, preparar propuestas para el 21º período de sesiones del OSACT sobre la estructura y los procedimientos de una cooperación a largo plazo entre los administradores e intercambiar información y experiencia sobre los sistemas de registro.

¹ Estos sistemas tienen la denominación colectiva de sistemas de registro.

B. Objeto de la nota

5. La presente nota tiene por objeto informar sobre los progresos realizados por la secretaría en la labor relativa a la elaboración e implementación de:

- a) Las especificaciones funcionales y técnicas de las normas para el intercambio de datos;
- b) El diario internacional de las transacciones;
- c) El registro del MDL.

6. La información sobre las consultas entre períodos de sesiones sobre los sistemas de registro, celebradas los días 8 a 10 de noviembre de 2004 en Bonn (Alemania), figura en el informe sobre estas consultas (FCCC/SBSTA/2004/INF.18).

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

7. El OSACT quizá desee examinar la información de esta nota y preparar un proyecto de decisión, para someterlo a la CP en su décimo período de sesiones, sobre:

- a) La conformidad de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos con los requisitos generales de diseño de estas normas que figuran en la decisión 24/CP.8;
- b) Modalidades para una cooperación efectiva a largo plazo entre los administradores de los sistemas de registro;
- c) Modalidades para el desempeño de las funciones del administrador del DIT, comprendidas disposiciones de financiación para el funcionamiento a largo plazo del DIT.

II. ANTECEDENTES

8. Las disposiciones de las decisiones 15/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 24/CP.8 y 19/CP.9 y sus anexos definen los siguientes sistemas de registro:

- a) Los **registros nacionales**, que han de ser establecidos y mantenidos por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención cuyos compromisos están consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto (en adelante las Partes del anexo I) para que administren las cuentas de las Partes y las entidades participantes en los mecanismos del Protocolo de Kyoto;
- b) El **registro del MDL**, que ha de ser establecido y mantenido por la secretaría bajo la autoridad de la Junta Ejecutiva del MDL para que administre las cuentas de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y las entidades que reciban créditos de los proyectos del MDL (se establecerán cuentas temporales de las Partes

y entidades del anexo I para que reciban y mantengan esos créditos hasta que entren en funcionamiento los registros nacionales);

- c) El **diario internacional de las transacciones**, que ha de ser establecido y mantenido por la secretaría para que supervise las transacciones de los registros y verifique su conformidad con las modalidades, normas y límites establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto y con las especificaciones de las normas para el intercambio de datos.

9. Estos sistemas de registro han de facilitar el comercio de los derechos de emisión, incluidas las unidades generadas por las actividades de proyectos del MDL y los proyectos del artículo 6² (proyectos de aplicación conjunta). Garantizarán la contabilidad exacta de los haberes, y las transacciones por vía de los mecanismos, de unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de absorción (UDA), unidades de reducción de las emisiones (URE), reducciones certificadas de las emisiones (RCE), reducciones certificadas temporalmente de las emisiones (RCEt) y reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones (RCEl).

10. Además, podrán establecerse diarios suplementarios de las transacciones (DST) para supervisar las transacciones de los registros en el marco de los sistemas de comercio regionales y verificar que se ajusten a las normas de esos sistemas. El único ejemplo de un DST actualmente en proceso de elaboración es el diario independiente de las transacciones comunitarias (CITL) correspondiente al sistema de comercio de las emisiones de la Unión Europea.

III. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS

A. Contenido

11. Es necesario que exista un mínimo nivel de compatibilidad entre los registros y el DIT para el procesamiento de las transacciones y las comunicaciones electrónicas. Esta necesidad se previó en la decisión 19/CP.7, que dispuso que se procediera a la elaboración de unas normas para el intercambio de datos que habrían de aplicarse en todos los registros y en el DIT. Posteriormente la decisión 24/CP.8 estableció los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos y pidió a la secretaría que, en colaboración con los expertos de los registros, elaborase las especificaciones detalladas de estas normas con suficiente información técnica que permitiese a todos los registros y al DIT aplicar las normas de manera coherente. De conformidad con las decisiones 19/CP.7 y 24/CP.8, cada sistema de registro deberá poner plenamente en práctica estas especificaciones.

12. En efecto, las normas para el intercambio de datos definen una red de sistemas de registro en la que todos los registros nacionales y el registro del MDL están conectados directamente con el centro de comunicaciones del DIT, por vía de canales seguros de Internet. Toda transacción que incida en el balance general de las unidades disponibles en un registro para el cumplimiento

² Por "artículo" en el presente documento se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

del párrafo 1 del artículo 3 ha de ser controlada y verificada por el DIT y coordinada mediante secuencias definidas de procesamiento y mensajes electrónicos con el DIT.

13. El DIT procede a este control y verificación de las transacciones mientras las transacciones se hallan en fase de propuesta. Según el procedimiento, los registros envían mensajes de propuesta al DIT antes de introducir cambio alguno en los registros de unidades en las cuentas. El DIT comprueba si las propuestas se ajustan a las modalidades, normas y límites establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto y se asegura de que los mensajes se ajusten a las normas para el intercambio de datos. Los registros pueden completar sus transacciones actualizando sus registros de haberes de unidades únicamente si reciben un mensaje del DIT que indica que en su comprobación no detectó ninguna discrepancia con las modalidades del Protocolo de Kyoto en las propuestas de transacción. Los registros luego confirman las acciones que han realizado transmitiendo mensajes de confirmación de vuelta al DIT.

14. En el caso de las transacciones que también están sujetas a las normas de los sistemas de comercio regionales, las transacciones propuestas son comprobadas por el DIT y remitidas al DST correspondiente para un control suplementario.

15. Las especificaciones de las normas para el intercambio de datos abarcan todas las unidades establecidas en virtud del Protocolo de Kyoto, incluso aquellas establecidas por la decisión 19/CP.9 para las actividades de forestación y reforestación en el marco del MDL. Abarcan además todas las transacciones determinadas para los registros, como la expedición inicial de unidades, la conversión de unidades en base a los proyectos de aplicación conjunta, la transferencia externa de unidades a otros registros, la cancelación, la retirada y la sustitución de unidades dentro de los registros, el arrastre de unidades a períodos de compromiso ulteriores, y la prórroga de las fechas de vencimiento de las unidades (en particular, para la renovación de los períodos de acreditación de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL).

16. El procesamiento y las comunicaciones definidos por las normas para el intercambio de datos tienen por objeto garantizar que todos los registros y el DIT mantengan series coherentes de datos sobre los haberes de unidades en cada registro. Es más, esta coherencia es objeto de un control periódico, y de corrección en caso de necesidad, mediante el proceso de conciliación definido por las normas para el intercambio de datos.

17. Además de determinar las secuencias para el procesamiento de las transacciones y la conciliación, las normas para el intercambio de datos especifican en detalle los mecanismos para la seguridad de las comunicaciones vía Internet, los formatos de datos y códigos de identificación, los códigos para identificar los resultados de los controles del DIT, los procedimientos administrativos para el DIT en la red, las reseñas de datos que ha de almacenar cada sistema, los protocolos de ensayo y los procedimientos para inicializar las comunicaciones de los registros con el DIT.

B. Labor realizada y próximas medidas

18. La versión 1.0 de las especificaciones funcionales de las normas para el intercambio de datos fue ultimada en 2003 y presentada a las consultas sobre los sistemas de registros celebradas los días 28 y 29 de noviembre de 2003 en Milán, Italia, antes del 19º período de sesiones del

OSACT. Delinea las funciones específicas que han de cumplir las normas para el intercambio de datos.

19. La versión 1.0 de las especificaciones técnicas de las normas para el intercambio de datos fue ultimada hace poco y examinada en las consultas entre períodos de sesiones sobre los sistemas de registro celebradas del 8 al 10 de noviembre de 2004³. Contiene suficientes detalles técnicos para que el administrador de cada sistema de registro pueda aplicar estas normas a cabalidad.

20. Las especificaciones funcionales y técnicas de las normas para el intercambio de datos fueron elaboradas por la secretaría en estrecha colaboración con expertos técnicos que participaban en la elaboración de los registros nacionales. Desde que se adoptó la decisión 24/CP.8, se han celebrado cuatro reuniones oficiosas de expertos técnicos y se han distribuido siete proyectos de esas especificaciones a fin de recibir observaciones. Además, en 2003 y 2004 se han celebrado consultas entre períodos de sesiones sobre los sistemas de registro. Estas consultas han ofrecido la oportunidad de presentar los proyectos de las especificaciones y recabar los comentarios y observaciones de las Partes sobre su elaboración. Muchos registros y el CITL ya han puesto en práctica las especificaciones técnicas en sus estados anteriores a la versión 1.0, procediendo a ensayos adicionales concretos de las normas para el intercambio de datos y aportando sugerencias para mejorarlas.

21. Al elaborar estas especificaciones se ha hecho todo lo posible por que se ajusten a todas las decisiones anteriores de la CP relativas a los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 (comprendida la inclusión de las actividades de forestación y reforestación en el marco del MDL), las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura señaladas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, la información solicitada a las Partes en el artículo 7, el proceso de examen estipulado en el artículo 8 y los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el artículo 18.

22. Las especificaciones, una vez finalizadas, fueron presentadas a las Partes y examinadas en las últimas consultas entre períodos de sesiones sobre los sistemas de registro (8 a 10 de noviembre de 2004). De conformidad con la petición hecha por el OSACT en su 20º período de sesiones, en estas consultas se examinó la conformidad de las especificaciones con los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos estipulados en la decisión 24/CP.8. El informe sobre las consultas contiene más información sobre estas deliberaciones.

23. Se prevé que las especificaciones tendrán que ser modificadas con el tiempo para introducir mejoras e incorporar los adelantos tecnológicos. En las normas se han incorporado disposiciones sobre cómo proceder a esas modificaciones. Está previsto que se establezcan los procedimientos para coordinar la elaboración y la introducción de estos cambios mediante la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro.

³ La versión 1.0 de las especificaciones funcionales (40 páginas) y las especificaciones técnicas (350 páginas) de las normas para el intercambio de datos puede consultarse en http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/3167.php .

24. En el 21º período de sesiones del OSACT, las Partes quizá deseen confirmar que las especificaciones de las normas para el intercambio de datos se ajustan a las decisiones anteriores de la CP. Las Partes quizá deseen examinar también de qué manera han de transmitirse las versiones actual y futuras de estas especificaciones a los administradores de los sistemas de registro. En las consultas entre períodos de sesiones se puso de relieve la posibilidad de que el administrador del DIT se encargara de la distribución de las versiones pertinentes de las especificaciones acordadas por medio de la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro.

IV. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL DIARIO INTERNACIONAL DE LAS TRANSACCIONES

A. Contenido

25. El objetivo del DIT es vigilar las transacciones entre los registros y verificar que se ajustan a las modalidades, las normas y los límites establecidos por el Protocolo de Kyoto y a las especificaciones de las normas para el intercambio de datos. Así, el DIT garantiza la integridad de las unidades en posesión de los registros y de los procedimientos contables sobre cuya base se evaluará posteriormente el cumplimiento por las Partes del anexo I de sus objetivos relativos al Protocolo de Kyoto.

26. Las especificaciones técnicas del DIT determinan, entre otras cosas, cómo se han de aplicar los siguientes aspectos:

- a) La configuración técnica del DIT, que comprende la integración del centro de comunicaciones, la relación del DIT con los registros y DST, las especificaciones del equipo, un medio de ensayo específico, los procedimientos de copia de seguridad (*back-up*) y recuperación en casos de desastre, y las especificaciones de la red privada virtual, el cifrado y la autenticación necesarios para la seguridad de las comunicaciones de entrada y salida de los registros;
- b) La estructura de la base de datos, con cuadros que retengan todos los datos de apoyo al diario de registro, los datos en posesión de los registros, el historial de las transacciones y el historial de conciliación de datos;
- c) El procesamiento de las transacciones, que comprende todas las funciones y componentes de apoyo a la transmisión electrónica de mensajes y al procesamiento y la validación de las transacciones;
- d) El procesamiento de medidas de conciliación y la gestión de la armonización periódica de los datos sobre las unidades en posesión de los registros y del DIT;
- e) El envío de notificaciones a los registros que les informen de las medidas concretas que deben adoptar con arreglo a las decisiones de la Conferencia de las Partes;
- f) La creación de interfaces que permitan la gestión del DIT por parte de su administrador y el acceso público a determinada información.

27. En las especificaciones técnicas figuran listas de controles automáticos que ha de efectuar el DIT al validar las transacciones propuestas por los registros. Se han determinado unos 140 controles automáticos para el DIT, que se pueden dividir en dos tipos, a saber:

- a) Controles de índole primordialmente técnica cuyo fin es garantizar que los sistemas de registro se comuniquen con arreglo a las normas para el intercambio de datos y, por lo tanto, puedan ser leídos y procesados por el DIT. Así pues, su objeto principal es autenticar el sistema de registro que se está comunicando y comprobar que la secuencia, el formato y el contenido del mensaje se ajustan a las normas para el intercambio de datos;
- b) Controles de índole primordialmente normativa cuyo fin es comprobar la validez de las transacciones en relación con las modalidades, las normas y los límites que las Partes del anexo I deben observar en el marco del Protocolo de Kyoto. Por ejemplo, algunos controles comprueban que las Partes reúnen las condiciones para participar en los mecanismos y verifican que no se superen los límites de expedición de unidades. Algunos controles más generales se aplican a todas las propuestas de transacción, mientras que otros se aplican sólo a determinados tipos de transacciones.

28. Si los controles automáticos no detectan ninguna discrepancia en una propuesta de transacción, el DIT enviará un mensaje positivo al registro, que podrá seguir procesando la transacción. Si se detecta alguna discrepancia, el DIT enviará un mensaje al registro correspondiente con un código de respuesta en que se indicará el control específico que haya dado un resultado negativo y el motivo. Los procesos del DIT para llevar a cabo esos controles se detallan en las especificaciones técnicas del DIT y los códigos y las descripciones de los controles se reproducen en las normas para el intercambio de datos.

29. Los controles del DIT se efectúan principalmente por referencia a los datos almacenados en el DIT. Por ejemplo, el DIT mantiene archivados todos los números de serie y los tipos de cuenta (de haberes, de cancelación, de retirada, etc.) en que se encuentran las unidades⁴. La coherencia de esos datos almacenados por el DIT con los de los registros se consigue mediante la conciliación periódica de los datos con los registros.

30. Algunos controles del DIT se efectúan por referencia a datos extraídos de procesos y fuentes ajenos al DIT que han recibido la autoridad, en virtud del Protocolo de Kyoto, para definir o almacenar esos datos. Es el caso de los límites impuestos a la expedición, la conversión y el arrastre de unidades. Por ejemplo, al comprobar si la expedición de UCA supera la cantidad atribuida a la Parte (con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3), el DIT recurre a los datos sobre las cantidades atribuidas obtenidos mediante los procedimientos de información, examen y cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto y almacenados en la base de datos de recopilación y contabilidad establecida en virtud del párrafo 4 del artículo 7. Este enfoque tiene en cuenta, por tanto, los límites del mandato otorgado al DIT.

⁴ El DIT no mantiene datos de la cuenta específica en que se conservan las unidades de los registros.

B. Labor realizada y próximas medidas

31. Las funciones que ha de desempeñar el DIT fueron definidas por la secretaría a principios de 2003 y presentadas a las Partes en las consultas sobre los sistemas de registro celebradas en Bonn (Alemania) el 2 de junio de 2003, antes del 18º período de sesiones del OSACT. Debido a las limitaciones de recursos, el proceso de elaboración del DIT tuvo que aplazarse hasta 2004 ya que las Partes insistieron en que se diera prioridad al desarrollo de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos.

32. Gracias a las promesas de contribuciones hechas por las Partes al Fondo Fiduciario de la Convención Marco para Actividades Suplementarias en el curso del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y de conformidad con la petición hecha por el OSACT en su 19º período de sesiones, la secretaría reanudó su labor de elaboración del DIT en 2004. Desde entonces, el proceso de diseño del DIT ha tenido lugar paralelamente al de formulación de las normas para el intercambio de datos. La versión 1.0 de las especificaciones técnicas del DIT estará terminada en breve y fue examinada durante las consultas sobre los sistemas de registros que tuvieron lugar del 8 al 10 noviembre de 2004⁵. Estas especificaciones representan la base para la creación y la puesta en funcionamiento del DIT.

33. El actual proyecto (proyecto N° 6) de la versión 1.0 de esas especificaciones se ajusta a las especificaciones ya terminadas sobre las normas para el intercambio de datos. La labor restante consiste en dar forma definitiva a las especificaciones de la aplicación mediante la cual se administra el DIT.

34. Las especificaciones del DIT han sido elaboradas por la secretaría. Al realizar esa labor paralelamente a la formulación de las normas para el intercambio de datos, se mantiene la compatibilidad técnica entre ambos procesos de trabajo. Además, las reuniones de expertos técnicos y las consultas celebradas entre períodos de sesiones, así como la distribución de los proyectos a los expertos, han brindado la oportunidad de presentar las especificaciones a los creadores de registros con los cuales el DIT tendrá interacción, así como de comentarlas con ellos. Al igual que con las normas para el intercambio de datos, se ha hecho todo lo posible por que las especificaciones del DIT se ajusten a todas las decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes.

35. Tal como se informó al OSACT en su 19º período de sesiones, la secretaría ha mantenido conversaciones con la Comisión Europea, encargada de establecer el diario comunitario (CITL). Se ha llegado a un acuerdo oficioso por el cual la Comisión Europea se ha servido de las especificaciones del DIT para crear el diario comunitario. Durante todo el año 2004 se le han facilitado los proyectos de especificaciones del DIT, cuyo examen y aplicación en el diario comunitario han brindado un medio adicional para mejorarlas. A cambio, la Comisión Europea se ha comprometido a facilitar a la secretaría, como contribución en especie, el código de programación para los elementos que el diario comunitario tenga en común con el DIT.

⁵ La versión 1.0 (proyecto N° 6) de las especificaciones técnicas del DIT se puede consultar en http://unfccc.int/meetings/workshops/other_meetings/items/3167.php .

36. La secretaría confía en que ese código de programación constituirá una base avanzada sobre la que crear el DIT. Los componentes del diario comunitario que se asemejan suficientemente a los del DIT son, entre otros, la estructura técnica, la estructura de la base de datos, el procesamiento y la validación de las transacciones, el procesamiento de las medidas de conciliación y la creación de interfaces que permitan la gestión de la aplicación por parte de su administrador y el acceso público a determinada información. Aunque será necesario efectuar alguna modificación de esos componentes, el acuerdo ha permitido realizar notables economías en tiempo y gastos.

37. Lo que es igualmente importante, el acuerdo con la Comisión Europea ha contribuido también a garantizar la compatibilidad técnica del diario comunitario con el DIT. La estructura modular de las especificaciones del DIT y del diseño del diario comunitario permite que el procesamiento y los controles suplementarios del diario comunitario se elaboren como elementos adicionales y separables, de manera que puedan ser posteriormente separados de los componentes del sistema requeridos por el DIT.

38. El código de programación del diario comunitario que se recibirá de la Comisión Europea tendrá que ser objeto de una evaluación exhaustiva para determinar qué componentes del código deben ser eliminados, agregados o adaptados. La secretaría prevé que, para que el código de programación cumpla plenamente las especificaciones del DIT, será necesario llevar a cabo las siguientes modificaciones:

- a) Agregar o adaptar los cuadros de bases de datos requeridos por el DIT y eliminar los que no sean necesarios;
- b) Agregar las funciones relativas a los proyectos del MDL y de aplicación conjunta, como procesos de transacción para sustituir las unidades de forestación y reforestación en el marco del MDL y las fechas de vencimiento de esas unidades;
- c) Agregar o adaptar las funciones relativas a las notificaciones que el DIT procesará y enviará a los registros;
- d) Eliminar las funciones relativas a los procesos de transacción específicos del programa de comercio de los derechos de emisión de la Unión Europea y a la gestión de cuentas realizada por el diario comunitario;
- e) Agregar o adaptar las funciones de comprobación requeridas por el DIT y eliminar las funciones de comprobación específicas de los controles realizados por el diario comunitario;
- f) Actualizar los formatos de mensaje de conformidad con la versión definitiva de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos;
- g) Agregar estructuras y funciones para encaminar mensajes a los DST y desde los DST, así como para compartir datos con ellos;
- h) Seguir trabajando en la aplicación mediante la cual se administra el DIT.

39. La secretaría prevé contratar los servicios de un proveedor externo para la operación técnica del DIT, aunque seguirá encargada de su funcionamiento como administrador del DIT. El proveedor de servicios de hospedaje del DIT deberá desempeñar las funciones siguientes:

- a) Funciones de apoyo técnico, que comprenden el suministro y el mantenimiento del equipo, la administración de la infraestructura de comunicaciones (como las conexiones con los registros), la gestión de la base de datos, el archivo y el mantenimiento de copias de seguridad de los datos, la aplicación de procedimientos para la recuperación en casos de desastre, la introducción de mejoras técnicas y la solución de las cuestiones y problemas cotidianos;
- b) Funciones de aplicación, que comprenden actividades cotidianas tales como la administración del sistema, el suministro de apoyo y formación a los usuarios, la supervisión de los diarios de registro, el examen de las transacciones, la rectificación de las incongruencias detectadas en los procesos de conciliación, la publicación de información seleccionada y la coordinación de la continuidad del sistema y los trabajos de renovación del sistema.

40. Además, el proveedor de servicios tendría que asistir al administrador del DIT en las funciones de política, que comprenden la administración general del DIT, la relación con los administradores de los registros y las Partes, la consulta con otras partes interesadas, la determinación de los métodos de trabajo, la concertación de acuerdos con otros sistemas de registro y la facilitación de la cooperación con otros administradores.

41. La secretaría está preparando un llamado a licitación, mediante el cual las empresas y organizaciones interesadas en prestar sus servicios para establecer y hospedar el DIT presentarán sus ofertas de conformidad con la reglamentación de las Naciones Unidas. Con sujeción a la disponibilidad oportuna de fondos y al alcance de las modificaciones que haya que introducir en el código de programación facilitado como contribución en especie, la secretaría tiene previsto que el DIT esté disponible para inicializar las comunicaciones con los registros a mediados de 2005. Se determinará un calendario y una estimación de los recursos necesarios más precisos cuando se haya evaluado el código de programación y se haya elegido el proveedor de servicios.

V. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

42. De conformidad con la decisión 17/CP.7, el registro del MDL debe ser establecido y mantenido por la Junta Ejecutiva. En su 13ª reunión (celebrada en Bonn (Alemania) del 24 al 26 de marzo de 2004), la Junta acordó que la secretaría sería la administradora del registro del MDL y se encargaría, bajo autoridad de la Junta, de la puesta en práctica y el funcionamiento del registro. La Junta acordó también que la secretaría procedería a seleccionar, desarrollar y poner en funcionamiento el registro del MDL.

43. Desde entonces, la secretaría ha determinado las especificaciones del registro del MDL y ha contratado, de conformidad con la reglamentación de las Naciones Unidas, a Perrin Quarles Associates (Virginia (Estados Unidos de América)) para que cree y ponga en marcha el registro del MDL. Esa labor se está desarrollando en dos fases:

- a) La versión 1 del registro del MDL fue establecida en la secretaría en noviembre de 2004. Esa versión no está vinculada al DIT, pero está preparada para expedir y distribuir los primeros créditos de proyectos del MDL, con carácter provisional, cuando la Junta Ejecutiva reciba una solicitud de expedición que luego se haga llegar al administrador del registro del MDL en forma de instrucción de expedición. El administrador establecerá cuentas de haberes a nombre de los participantes en proyectos para los cuales haya recibido instrucciones de expedición;
- b) La versión 2 del registro del MDL se seguirá elaborando en el primer semestre de 2005 para que inicialice sus comunicaciones con el DIT cuando éste empiece a funcionar. Llegado ese momento, la expedición y distribución provisionales de créditos del MDL será confirmada por el DIT y el registro del MDL podrá hacer llegar los créditos a las cuentas de los participantes en proyectos en los registros nacionales. En ese momento, el registro permitirá también que los titulares de cuentas tengan un acceso seguro a sus cuentas.

44. Asimismo, se ha convenido con el contratista en que ayudará con la planificación y la documentación de los procedimientos, facilitará capacitación al personal del administrador y prestará los servicios de apoyo operacional que sean necesarios al administrador del MDL durante un período de tres años (2005 a 2007), que comprenderán asesoramiento y servicios técnicos.

45. De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Ejecutiva en su 12ª reunión (celebrada el 27 y el 28 de noviembre de 2003), el registro del MDL podría incluir cuentas temporales para las Partes del anexo I, y los participantes en proyectos de esas Partes, hasta que los registros nacionales de esas Partes y entidades estén en funcionamiento, con el fin de recibir los créditos que se les hagan llegar de la cuenta de transición del registro del MDL y de transferir esos créditos a las cuentas de los registros nacionales.
